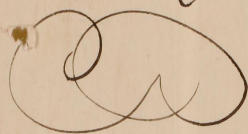


Palacio de Urbano.





Don Amrosio Lopez de Barrinzar y Fernandez de Larrea, Secretario
del Juzgado Municipal de ARRAZUA-URARRUNDIA, provincia de Alava.

C E R T I F I C O : Que en el juicio de desahucio de que luego
se hará mención, ha recaído la siguiente: ~~señala~~ ~~señala~~ ~~señala~~

S E N T E N C I A .- En el pueblo de Arroyabe y Sala del Juzgado Municipal de Arrazua-Urarrundia á diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. Juez Municipal de Juan Irazabal y Lopez de Maturana, habiendo visto y oído el precedente juicio de desahucio seguido en este Juzgado, entre Don Pio Monte y Argote, Abogado y vecino de Vitoria á nombre y en representación, con poder, de Don Luis y Dona Dolores de Zurbano y Aleibar, Propietarios y vecinos de Segura (Guipuzcoa) demandante y Don José Fernandez de Liger y Segura, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Zurbano de este Municipio, como demandado, sobre desahucio de la Casa-Palacio en que habitaba.

RESULTANDO: Que Don Pio Monte y Argote, á nombre, en representación y con poder de Don Luis y Dona Dolores de Zurbano y Aleibar, acudió á este Juzgado con fecha siete del actual, con la pretensión de que habiendo terminado el plazo del contrato en 29 de Septiembre último, solicitaban el desahucio de la Casa-Palacio, del que estaba encargado para su custodia y limpieza.

RESULTANDO: Que en providencia del ocho del actual, se señaló el catorce á las tres de la tarde, para el juicio verbal el que tuvo lugar con asistencia del demandante y del demandado, y despues de reproducida la demanda por el actor, la amplió manifestando que al demandado ha faltado á la condicion segunda del contrato, toda vez que ha usado de las habitaciones reservadas á los dueños, para su oficio de sastre; contestando el demandado que ya sabe y que está conforme en que ha terminado el contrato y que salará en el plazo que se le dé.

RESULTANDO: Que el demandante manifestó que en vista del allanamiento del demandado creía excusada toda prueba, pero sin embargo presentó el contrato suscrito por las partes el 7 de marzo del año 1929, y el ejemplar del demandado que se lo entregó al quedar despedido el 20 de Septiembre último; manifestando el demandado que efectivamente fue despedido dicho día con las formalidades legales.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO: que según el artículo mil quinientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede el desahucio en el caso del cumplimiento del término estipulado en el contrato.

CONSIDERANDO: Que el demandante ha justificado su acción por los documentos presentados en autos y que de la confesión del propio demandado, se deduce que éste fue despedido el día veinte de Septiembre último de la Casa-Palacio del que estaba encargado para su custodia y aseo, sin renta, cuyo contrato terminó el día veinte y nueve de Septiembre último.

CONSIDERANDO: Que el demandado se allanó a la demanda y manifestó que efectivamente era cierto cuanto el demandante había expuesto en sus alegaciones, por lo que no se practicó ni propuso prueba alguna.

Vistos los artículos mil quinientos sesenta y uno y mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil, y los mil quinientos sesenta y dos, mil quinientos sesenta y cuatro, mil quinientos sesenta y cinco, párrafo segundo y mil quinientos noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás concordantes de aplicación al presente caso.

F A L L O : Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por Don Rio Monte y Argote, á nombre en representación y con poder de Don Luis y Dona Dolores de Zubano y Alcibar, y condeño al demandado Don José Fernandez de Liger y Segura, á que en el improrrogable plazo de VEINTE días, desaloje la Casa-Palacio y la ponga á disposición de sus dueños, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será lanzado á su costa; sin hacer especial mención de con-

dena en costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firmo. =Juan Irazabal.=
Rubricado. =PUBLICATION.= Dada y publicada fue la sentencia anterior el día de su fecha, por el Sr. Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que certifico. =El Secretario, Ambrosio L. de Larrazar.= rubricado. =

Para que conste y su entrega al demandante, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Juez Municipal, en Arzazua-Ubarruna á diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Juez Municipal

El Secretario



Juan Irazabal

Ambrosio L. de Larrazar

En la Ciudad de Vitoria a 24 de Octubre de 1932, reunidos, de una parte D. Pio Monte y Argote, administrador de D. Luis de Zurbano y Alcibar, propietario y vecino de la villa de Segura en Guipuzcoa y de otra D. Miguel Fernandez de Landa y *Fz. de Landa*, labrador e industrial, vecino del pueblo de Zurbano, convienen en entregar el primero al segundo una Casa Palacio sita en el pueblo de Zurbano, propia de D. Luis con sus locales y dependencias, así como la huerta contigua y siete heredades en jurisdicción del mismo pueblo, en las condiciones siguientes:

- 1ª. - La citada Casa Palacio y sus pertenecidos se entregan al Miguel para su custodia, cuidado y limpieza, por sí y por medio de su mujer, haciéndose cargo del mobiliario y efectos de la pertenencia de los Señores de Zurbano. Se unirá a este documento relación de dicho mobiliario y efectos firmada por las partes contratantes.
- 2ª. - Entraran el Miguel y su mujer a las habitaciones principales reservadas a sus dueños al objeto solamente de cuidarlas y limpiarlas, estándole prohibido otro uso y destino y debiendo hacer la limpieza con el esmero y frecuencia convenientes.
- 3ª. - Viviran en dicha Casa Palacio en los cuartos que se les tiene señalados y podran servirse de otros locales de la planta baja, previa autorizacion del administrador.
- 4ª. - Toda vez que la maestra de niñas de la Escuela instalada en las dependencias de la finca ocupará sus habitaciones, se entenderan el Miguel y la maestra sobre la estancia de ambos en la casa, así como sobre los aprovechamientos de la huerta a la que tambien tiene derecho la citada maestra.
- 5ª. - Las siete heredades indicadas se le dan en arriendo y seran culti

vadas por el matrimonio a uso de buen labrador, obligándose a pagar por ellas la renta anual de catorce fanegas de trigo.

6ª. - La duración de este contrato es de cuatro años prorrogables a voluntad expresa de las partes, entendiéndose por años agrícolas a contar desde 29 de Septiembre último y por tanto terminará el 29 de Septiembre de 1936.

Y para que conste se extiende el presente por duplicado a presencia de testigos en la fecha al principio expresada.

Pio Monte Miguel J. de Landa

EN LA CIUDAD DE VITORIA a 27 de Septiembre de 1936, reunidos, de una parte, D. Pio Monte y Argote, administrador de D. Luis de Zurbano y Alcibar, propietario y vecino de la villa de Segura en Guipuzcoa, y de otra D. Florencio Lopez de Luzuriaga, albañil, residente hoy en esta Ciudad, convienen en entregar el primero ^{al 2º} una Casa-Palacio sita en el pueblo de Zurbano, propia de D. Luis con sus locales y dependencias, así como la huerta contigua y siete heredades en jurisdicción de dicho pueblo, en las condiciones siguientes:

- 1ª. - La citada Casa-Palacio y sus pertenecidos se entregan al Florencio para su custodia, cuidado y limpieza, por sí y por medio de su mujer, haciéndose cargo del mobiliario y efectos de la pertenencia de los Señores de Zurbano. Se unirá a este documento relación de dicho mobiliario y efectos firmada por las partes contratantes.
- 2ª. - Entraran el Florencio y su mujer a las habitaciones principales reservadas a sus dueños al objeto solamente de cuidarlas y limpiarlas, estándole prohibido otro uso y destino, y debiendo hacer la limpieza con el esmero y frecuencia convenientes.
- 3ª. - Viviran en dicha Casa-Palacio en los cuartos que se les tiene asignados y podran servirse de otros locales de la planta baja, previa autorización del administrador. En todo caso queda a su cargo la limpieza de las escaleras y de dicha planta baja.
- 4ª. - Toda vez que la maestra de niñas de la Escuela instalada en las dependencias de la finca ocupará sus habitaciones, se entenderan el Florencio y la maestra sobre la estancia de ambos en la casa, así como sobre los aprovechamientos de la huerta a la que también tiene derecho la citada maestra.
- 5ª. - Las siete heredades indicadas se le dan en arriendo y seran culti-

vadas a uso de buen labrador por el matrimonio que se obliga a pagar por ellas la renta anual de catorce fanegas de trigo.

6ª. - La duracion de este contrato es de cuatro años prorrogables a voluntad expresa de las partes, entendiendose por años agricolas a contar desde 29 de Septiembre próximo y por tanto terminará el 29 de Septiembre de 1940.

Y para que conste se extiende el presente por duplicado a presencia de testigos en la fecha al principio expresada.

Pio Monte

Florencio Lopez

En el pueblo de Zurbano a 29 de Septiembre de 1939, convienen P. Pio Monte y P. Florencio Lopez de Luzuriaga, el primero en la representacion que ostenta, EN RESCINDIR el contrato precedente en lo que se refiere al cultivo de las siete heredades, dejandolo sin efecto desde esta fecha, mediante la indemnizacion de QUINIENTAS PESETAS que el Sr. Monte entrega al Florencio y este le facilita recibo, dejando subsistente el citado contrato en cuanto a las demas cláusulas.

Y para que conste firman el presente con los testigos Martin Garibay y Calixto Oleaga en el lugar y dia expresados.

Florencio Lopez de Luzuriaga

Pintura a la pared al Norte
Arreglo a los agujeros hapiandros en la
parte que las rimas cuelgan las batas.
En la plataforma arreglo a la parte de
pared que va al sillón.

La cocina ~~haguelarla~~.

Cerradura a la ventana de la cocina
y el gabinete.

El pestillo a la 2ª puerta de entrada a
la casa.

Las ventanas a la cocina nose puede
cerrar y hay q' arreglarlas.

CARPINTERÍA MECÁNICA
DE
LUIS R. DE ARBULO
CERCAS BAJAS, NÚMERO 5
VITORIA

Sr. D. Miguel Fz de Landa

Debe:

MES	DÍA		PESETAS	CTS.
		12 de Dicbre de 1953		
		Un marco con ventana y ventanillos	45.00	
		Un marco de tabique de 2.15 X 1.20	14.50	
		Una pieza de 2.50 de 7 X 5	2.85	
		Total pesetas-----	62.35	

LUIS RETANA

HIJO DE J. RETANA

MADERAS

TELEGRAMAS Y TELEFONOS: LUIS RETANA

de BANCO DE ESPAÑA
BANCO DE BILBAO
BANCO DE VITORIA

VITORIA, 22 - 12 - 1932
TELÉFONO 1243

Sr. D. Miguel Ferrandón

Debe:

MES	DÍA		PRECIO		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		41.50 m ² Casiering gallego	5.-		209.-	
		1 colada chapa de pulcrado	10.-		5.-	
		Total P.P. a D.			214.-	
		Recibido				
		F.O.				

NOTA. Para todos los efectos dimanantes de esta factura, el comprador se somete al fuero y plaza del vendedor. No se admiten reclamaciones ni devoluciones, transcurridos cuatro días del recibo de la mercancía.

CELEDONIO FERNÁNDEZ Y PABLO GARAY

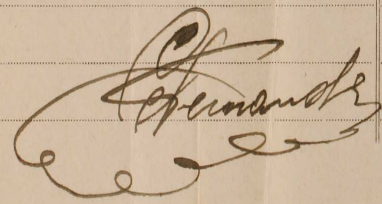
Aserradero y preparación de toda clase de maderas

Olaguibel, 3.--VITORIA

N.º

Debe:

L. Don, Miguel Fernandez

Mes	Día	Precio	Pesetas	Cts.
Diciembre	23	Por 50 mch. lineales de caspi	55	25 50
		Estal		25 50
		Recibimos		
				

Don Miguel Fernandez de Landa

Por 12 sacos. Jero - - - - 22'20

1 saco cemento - - - - 5'40

Lechada - - - - 3'25

Mans de Obra - - - - 50'00

Gerapio Ruiz

80'85

Hecho a 12 del 1.º año 33,

ALMACÉN DE FERRETERÍA
QUINCALLA, UTENSILIOS DE COCINA
INODOROS, HULES,
Etc., Etc.

TELÉFONO. _____

Francisco Calderilla

SUCESOR DE T. ZUBILLAGA

Propietario de la Guadaña Francesa

"RASOIR"

(Marca registrada)



Plaza de la República 31 y 33 y Moraza 6

VITORIA

Sr. Dn Miguel Fernandez

Presente

Debe:

4 de enero de 1933		Desetas	Cts.
3	paquetes de puntas 18x7p	6	00
1	kilo puntas 14x45	1	50
1	falleba cremona	3	55
Total.....		11	05

[Handwritten signature]

CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS DE ESPAÑA, VITORIA, BILBAO, VIZCAYA Y URQUIJO

LUIS RETANA

HIJO DE J. RETANA

MADERAS

TELEGRAMAS Y TELEFONEMAS - LUIS RETANA

c/c { BANCO DE ESPAÑA
BANCO DE BILBAO
BANCO DE VITORIA

VITORIA, 7 Euro 955
TELÉFONO 1243

Sr. *Francisco Landin*

Debe:

MES	DÍA		PRECIO		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Por una partida fante y rodapié			37	

[Handwritten signature]

NOTA. Para todos los efectos dimanantes de esta factura, el comprador se somete al fuero y plaza del vendedor. No se admiten reclamaciones ni devoluciones, transcurridos cuatro días del recibo de la mercancía.



Papeles, Vitraux para cristales, incrusta, cuero imitación, etc.

Portal del Rey, 13

D. *Miguel Fernandez* Debe:

Mes	Dia		PRECIO		TOTAL	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Vitoria 10 de Enero de 1932				
		Papel de color				
		cuatro ocos	2	50	14	00
		Total			14	00
		<i>Pecuni</i>				

Presupuesto
de
de una puerta principal con marco - 49
de un marco sin puerta para el alceba 19
dos marcos de ventana con sus ventanas una
para la cocina y otro para el pasillo - 99
una barrena con tres picos para la entrada
de la hera - - - - 120
Membre de pinchos para el otro costado - 10
cuarenta yonietros de tarima por el abutacion 239
Venticcho metros de tabla para el pajar 112
una tubería de hierro para las aguas de
la pajarera que con ala puerta - - 25
al bñilina de todas las reparaciones 110
doce cristales para las ventanas 19
dos falleres para las ventanas 8
una cerradura puerta Principal 4
dos paquetes de puertas - - 5
dos kilos de pintura 8
por colocar ventanas puerta y tabla
del Pajar y barreras 25
Miguel Fernandez 879

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS



DE EDIFICIOS RURALES DE ALAVA

Los señores Vocales de su Dirección
se reunirán a las once del día 15
del que rige, en el local de costumbre.

Vitoria 14 de Octubre de 1922

El Director-Presidente,

Antonio Olarte

Sr. D. Pio Monte

Liger

17 Oct. 32

Hace un mes que estuve en ese pueblo
a recordar a V. que el día 29 de Sep.
terminaba el contrato y que debía V.
devolver la casa.

En el caso que el menor que ha de
cuidarla está esperando a que desaloje
V. la habitación para entrar en ella.

Le ruego por tanto que con toda
brevedad devuelva V. la habitación.

Debia V. saber que concluía el contrato
el día 29 y por tanto el tiempo que
esté V. de mas lo está indebidamente.

Su atq. s.

Fr. D. Liger de Zubano
Zapateria 44, 1.º

José Liger
Pamplona.

CONTRATO DE SUBARRIENDO.

En la Ciudad de Vitoria a 7 de Marzo de 1929, reunidos de una parte D. Jose Fernandez de Liger, jubilado y de otra D. Martin Ruiz de Garibay y D. Calixto Oleaga, labradores y vecinos del pueblo de Zurbano, convienen en celebrar este contrato de subarriendo en las condiciones siguientes:

- 1ª. - El Jose ha recibido en arriendo siete heredades pertenecientes a la Casa-Palacio, propiedad de los Sres. de Zurbano en el citado pueblo de las que es administrador D. Pio Monte y no pudiendo cultivarlas por sí las cede en subarriendo a los comparecientes Martin y Calixto, reservándose un trece de terreno que se señalará de comun acuerdo.
- 2ª. - Los subarrendatarios se distribuirán las heredades mencionadas y las cultivarán a uso de buen labrador.
- 3ª. - Pagaran Martin y Calixto la renta anual de catorce fanegas de trigo inclase la del presente año agrícola.
- 4ª. - El tiempo de duracion de este contrato será de cuatro años que terminaran en Septiembre de 1932.

Y para que conste se extiende el presente por duplicado en la fecha expresada.

José F. Liger

Martin R. Garibay

EXTRACTO DE LA CUENTA

DE

INGRESOS Y GASTOS

DE LA

SOCIEDAD DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS

DE EDIFICIOS RURALES

DE LA

PROVINCIA DE ALAVA

EN EL AÑO 1928

aprobado por la Dirección de la misma Sociedad y Junta General
extraordinaria de 20 de Diciembre de 1928.



VITORIA

Imprenta provincial de Alava
1928

Cuenta de la Sociedad de Seguros Mútuos correspondiente al año de 1928

	Pesetas	Cts.
INGRESOS		
Intereses de Obligaciones Ayuntamiento de Vitoria 6 por 100 y Amortizable 1927 5 por 100	3.051	60
Intereses de libretas Caja de Ahorros Provincial y Banco de Vitoria	5.261	80
Entrega de los Comisionados por liquidación del año de 1927.....	7.239	36
Id. de los Id. por id. del año de 1928.....	25.629	03
TOTAL INGRESOS.....	41.181	79
GASTOS		
Suscripción al «Boletín de Seguros».....	18	»
Pagado al perito de la Sociedad	300	»
Id. por una máquina de escribir Underwood	425	»
Id. por una mesa para la misma.....	125	»
Reintegrado a la Excm. Diputación por personal y gastos de oficina del año de 1927	6.000	»
Pagado por siniestros (2.ª mitad) del año de 1927.....	11.185	88
Id. por id. id. del año de 1928.....	14.453	35
Id. a los Comisionados por honorarios de siniestros	167	»
Id. a los Id. por id. de recaudación.....	3.451	40
TOTAL GASTOS.....	36.125	63
LIQUIDACIÓN		
Existencia anterior.....	182.638	97
Importan los ingresos.....	41.181	79
	223.820	76
Importan los gastos	36.125	63
LÍQUIDO PARA EL EJERCICIO	187.695	13

PRINCIPALES ACUERDOS

adoptados por la Junta General extraordinaria celebrada en Vitoria
el día 20 de Diciembre de 1928.

La solicitud de inscripción en la Sociedad, se realizará previa instancia dirigida al Sr. Presidente de la Sociedad Provincial de Seguros Mútuos contra Incendios de Edificios Rurales de Alava. El capital asegurado se fijará en la declaración o nota que dará el dueño, firmada de puño y

Siniestros pagados en el ejercicio de 1928

	Pesetas	Cts.
27 Enero D. Inocencio Tobio 1.ª mitad siniestro 15-11-27 Laguardia	683	»
1 Febrero Id. Id. 2.ª id. id. 15-11-27 Laguardia	683	»
1 Id. » Florencio Garrido total id. 15-11-27 Laguardia	55	»
1 Id. D.ª Telesfora Peciña id. id. 15-11-27 Laguardia	330	»
12 Marzo D. Manuel Gutiérrez id. id. 15-11-27 Laguardia	345	»
15 Id. » Anacleto Salazar 1.ª mitad id. 22- 9-27 Portilla la Alta .	237	50
15 Id. » Pablo Iturrate total id. 4- 1-28 Izarra	141	»
22 Id. » Antonino Ramírez 1.ª mitad id. 22- 9-27 Portilla la Alta .	3.775	»
3 Abril » Félix Bolinaga 2.ª id. id. 22- 3-27 Portilla	1.000	»
2 Mayo D.ª María Azcínaga total id. 15- 1-28 Villarreal.....	57	»
2 Id. D. Leandro Ramírez id. id. 15- 1-28 Villarreal.....	72	»
2 Id. » Emilio Urquiza id. id. 28- 3-28 Araya	193	»
4 Id. Hds. de Serapio López id. id. 22- 2-28 St.ª C. Campezo	28	»
9 Id. D. Eusebio Chasco id. id. 26-12-27 Contrasta.....	45	33
31 Id. » Anacleto Salazar 2.ª mitad id. 22- 9-27 Portilla la Alta .	237	50
5 Junio » Cipriano del Amo total id. 11- 3-28 Laguardia	50	»
5 Id. » Guillermo Ibáñez id. id. 21- 1-28 Laguardia	60	»
14 Id. » Gandencio Eguidazu id. id. 24-10-27 Abornicano.....	19	55
28 Id. » Antonino Ramírez 2.ª mitad id. 22- 9-27 Portilla la Alta .	3.775	»
28 Id. » Daniel Sáez 1.ª mitad id. 5- 6-28 Hueto arriba ...	1.981	35
28 Id. D.ª Elena Sautu total id. 5- 6-28 Hueto arriba ...	46	»
30 Id. D. Dionisio Angulo id. id. 12- 6-28 Montevite.....	25	»
10 Julio » José M.ª Aldama id. id. 24- 3-28 Amurrio	32	»
17 Id. Pueblo de Gáceta id. id. 11- 7-28 Gáceta	130	»
17 Id. D. Agustín Eguilaz id. id. 26- 3-28 Lanciego.....	45	»
17 Id. » Anacleto Samaniego id. id. 15- 4-28 Villa de Tobera .	150	»
19 Id. » Pablo R. de Ocenda id. id. 17- 5-28 Laguardia	85	»
26 Id. » Isaac Garoña 1.ª mitad id. 15- 4-28 Villa de Tobera .	3.750	»
3 Octubre » Eulogio Sáez 1.ª mitad id. 22- 8-28 Oyardo	1.190	»
3 Id. » Julián Ganzabal 1.ª mitad id. 7- 9-28 Llodio	2.410	»
3 Id. » Adrián Foronda total id. 21- 9-28 Caicedo Yuso ..	218	»
22 Noviembre » Isaac Garoña 2.ª mitad id. 15- 4-28 Villa de Tobera .	3.750	»
4 Diciembre » Andrés Pinedo total id. 27-11-28 Espejo	40	»
	25.639	23
Pagados correspondientes al año de 1927....	6	11.185'88
Id. id. al año de 1928....	18	14.453'35
	24	25.639'23
Pendientes de pago para el año de 1929.....	5	7.899'47

letra, especificando la situación y linderos de las fincas y el valor en que las considere con deducción del terreno. Si la Junta de Gobierno de la Sociedad encuentra reparo en pasar por esta valoración, fijará de acuerdo con el interesado el justo valor de la finca.

Si variase el edificio inscripto por mejora, podrá el socio solicitar que se amplíe el capital asegurado.

Desde que se formalice la póliza indicada con expresión del día y hora, quedará el interesado incluido en esta Sociedad y las casas y edificios rurales afectos a la responsabilidad mutua, mientras no se acudiere a cancelar la inscripción y póliza del seguro.

La separación de los socios es voluntaria o forzosa: En el primer caso los edificios rurales y casas no quedan afectos a ninguna responsabilidad ni con opción a beneficio alguno desde el mo-

mento en que individualmente acudiesen a la Junta de Gobierno con instancia firmada de su mano o por apoderado competentemente autorizado. La Junta de Gobierno tendrá facultad de separar de la Sociedad a los asegurados remisos constantemente en el pago o a quienes por su mala fe u otra causa a juicio de la Junta se hagan merecedores de esta sanción.

La inscripción en esta Sociedad no impedirá la venta de las casas y edificios rurales, ni el traspaso de su dominio, pero el socio tendrá la obligación de participar al nuevo dueño la póliza existente de dicha finca, quedando desde aquel momento sujeto a las cargas del anterior y con derecho a los beneficios que aquel hubiera disfrutado mientras no ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno y en la forma establecida que se separa de la Sociedad.

El socio que no pague en el término de 40 días la cuota que le hubiere cabido, además de quedar de hecho desde aquel momento separado de la Sociedad, será demandado con costas y no solamente deberá satisfacer éstas y la cuota o cuotas que estuviere debiendo, sino los gastos del Comisionado que se ocupe del apremio.

El domicilio para los efectos legales de esta asociación, es la ciudad de Vitoria y todos los señores socios renuncian a sus respectivos fueros, sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Sociedad.

Los socios están obligados:

1.º A someterse a las prescripciones del Reglamento de la Sociedad, a los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Gobierno.

2.º A declarar bajo su responsabilidad si los edificios inscriptos en esta Sociedad lo están a su vez en instituciones de igual naturaleza pudiendo asegurar por tercera, mitad o cuarta parte aunque tengan seguro en vigor con otra Sociedad o Compañía siempre que previa valuación del total del edificio, pruebe el interesado la cantidad que tiene asegurada en otra u otras pólizas, entendiéndose que en caso de siniestro parcial la Sociedad no se obliga a más que a la indemnización del tanto por ciento correspondiente a la cuantía del incendio con relación a la parte asegurada, y al importe de la cantidad que conste en la póliza cuando el siniestro sea total y así proceda.

3.º A facilitar en todo tiempo a la Sociedad todos los datos que se le reclamen sobre la finca asegurada.

4.º A colocar en sitio visible la placa indicadora del seguro de esta Sociedad.

5.º A abonar el importe de los recibos a su presentación.

6.º A declarar los cambios de industria en la casa asegurada o cualquier circunstancia que pueda influir en la probabilidad del riesgo.

7.º A dar aviso del siniestro en la casa asegurada en la Sociedad en el término de ocho días.

8.º A reedificar los edificios siniestrados en el término de dos años contados desde el día en que tenga lugar el siniestro, autorizándoseles a levantarlo en distinto sitio del que antes ocupara, siempre que lo hagan dentro de la jurisdicción del pueblo donde radicaba la finca siniestrada y previo el correspondiente permiso de la Junta de Gobierno.

9.º A designar una persona que los represente a los socios que residan fuera de la provincia.

Todos los socios tendrán derecho:

1.º A voz y voto en las Juntas Generales.

2.º A exigir de dicha Junta las cuentas, balances y memorias de la Sociedad.

3.º Al abono íntegro de los daños producidos por los siniestros en edificios de su propiedad y asegurados en esta Sociedad.

4.º Al nombramiento de un perito tasador que en unión de el de la Sociedad reconozca los daños del siniestro.

Para el reconocimiento y tasación de los daños se seguirá el procedimiento siguiente:

Tasación de lo que quede libre de las llamas y de los despojos.

Valuación de los daños causados por el fuego.

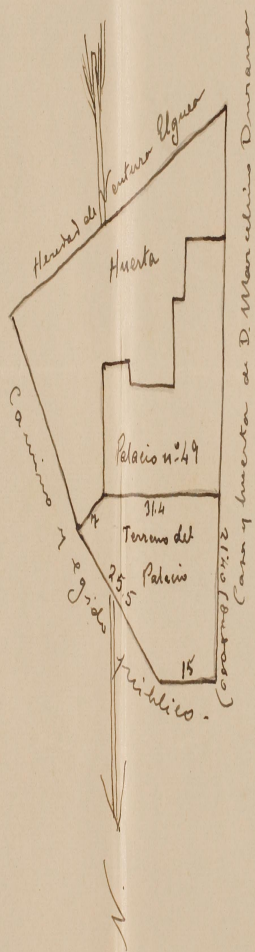
Apreciación aproximada del edificio según se hallaba antes del incendio con exclusión del solar.

Si en el dictamen de los peritos no se estuviere conforme, se procederá a nombrar por suerte un tercero que decidirá.

Siempre que el daño padecido no se aprecie en más que el valor convencional asegurado, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se satisfará al dueño de la finca inmediatamente en dinero en metálico, sin descuento ni rebaja alguna, la mitad de la tasación del daño para dar principio a las obras de reposición y la otra mitad después de haber puesto el tejado.

La Junta de Gobierno de la Sociedad, podrá exigir pruebas de la cantidad invertida en la reedificación de los edificios por causa de siniestro. Así mismo se reserva el derecho de intervenir en la construcción de las obras, así como la reedificación bajo su inmediata dirección.

La Junta General ordinaria se celebrará anualmente el jueves anterior al día de Navidad a las once de la mañana en uno de los locales del palacio de la Excm. Diputación.



Divisio Ruiz de Arcaute, vive en Uralmundi
n° 4, 2º, 2ª puerta.

Jubilado de Capataz de la Diputación
Son mat. y la madre de ella.

Solicitan el pío 2º de esta casa.

Se contró con el p.º el Palacio de Turbano.

Florencio F.º de Landa solicita el
Palacio para su hijo

†
Sampsona 3-4-29 Kapakia 45

En D.º Pio Monte

Mi estimado amigo: Recibidas mis dos cartas
con la cuenta. Algo he tardado en contestar,
pero ya comprenderá Ud. que estoy muy atado
para escribir sobre todo, pues ambos hermanos conti-
nuamos luchando con esta diferencia a mejor.
Se mando un ejemplar de la cuenta con el confor-
me, y elijo la que le falta la fecha del año corrién-
te y se refiere a cobros de cupones, para que se la
ponga ~~Ud. todo de la misma letra~~ ^{17 de mayo todo}. Algo perple-
jo me dejó ese dudo, pero el otro ejemplar me sacó
de dudas. Vamos a otra cosa. Creo que cuando
se suprimió el asiento de Ochateague, se repartie-
ron las tierras entre los demás entre ellas Larcain
que quedó para nuestra casa principal. No

podría agregarse a esta ahora lo que le falta quitandosele a otro con su cuenta y razon? Los del retrete nos parece bien. No así lo de las dos cocinas existiendo ya sobre todo dos locales destinados a ellas. No podría rasgarse la ventana del de abajo para darle mas luz? en otra ocasion ya creo que se hizo algo de esto y podría repetirse si se puede. Digo esto porque creo que no quedará bien lo que ellos pretenden aunque confieso que no recuerdo bien la disposicion de esa parte de la casa. Según mi hermana habia allí un retrete que se podría habilitar si está muy estropeado. Los cuartos destinados a la maestra que son el Almacén de la izquierda y el contiguo se han arreglado ya? En fin ya haré Ud el favor de sacarlos de todas estas dudas.

Desearo que hayan pasado Uds felices pascuas

quedo muy afmo amigo q e s m

H. Kurbano

Vamos qué rapidamente se ha hecho el traslado de los restos de la pobre Soledad LEP. Cómo para el tiempo insensiblemente; cinco años ya!

16-2-29

Tengo terminadas las cuentas del año
pasado y las que se representan una
existencia de \$13247'89 p.

Pensaba haberlas llevado por los
pasados Carnavales haciéndoles a la
vez la visita que les tengo anun-
ciada, pero los malos temporales
de nieve, hielo y frío desaniman
para salir fuera de casa. Dentro
de poco tiempo acaso vaya a S. J.
pues desean los Colonos gestione el
pasado y los restos de la finada e
irrevocable D^a S. (q.e.g.e.) por
haber transcurrido los 5 años que las
disposiciones señalan al efecto.

He mandado alientar dirigidos al ill.
y la G^{ra} ~~procuradora~~ para obtener la auto-
necesaria y cuando la respachen haré el
viaje procurando aprovecharlo para
extenderlo por esa población a la ida o
a la vuelta llevándole repórtos, cuentas.

de la galería, pues han se están cerradas las
L. L. hall. amuebladas, piden también un retrete
Supongo recibirá mi anterior con las cuentas,
diciendo a V. en mi carta que la familia com-
prometida p.^a ocupar la casa p^{ra}l. y L.
desistía por insuficiencia de tierra ^{cultivable} y que
otra vez andaba en busca de quien la
habitará y acompañará a la maestra
en la vivienda.

La nueva gestión ha dado por fruto
encontrar un mat.^o adecuado al objeto.
El mat.^o ha sido Aguacil en ^{provincia}
y está poblado. Con la pensión y ^{mis}
afinanzas a la alca, pues son alaveses
y al cultivo de la huerta y algunos trozos
de terreno piensan vivir bien y contentos.
No tienen familia.

Les he propuesto así como a la
maestra que vivan utilizando una
cocina, pero ni ellos ni la maestra
quieren ^{esto} y prefieren estar separados y
poner aparte la comida. Cuestión de
carácter. El caso es que tampoco quiere
este mat.^o la cocina de abajo y dice q.^e se

Florencio Lopez de Lururanga
Albanil Trabaja con Don
Clementino Segura (Contratista)
Marcela Ruiz de Arcante
hija de D Pedro Ruiz de Arcante

W. H. Foote.

Mi estimado amigo: Aunque no estoy
para muchas escrituras, y me he quedado hoy
en casa sin acompañar a mis damas en su
expedición a Folsom, no quiero deferir de es-
cribir a Vincent antes como desee. Ciertamente
es que en igualdad de circunstancias pre-
feriríamos un matrimonio de edad sin chiqui-
llas chicos mayores para esa casa; pero si el
matrimonio fuese tan recomendable, y sobre
todo tan del agrado de la madre que vale con-

vivir con ellos, circunstancia la mas impor-
tante, no hay duda. Pueden ir a casa en
cuanto el otro se desarrolle. Es por ahora la
mejor solucion, y despues Dios dira. No creamos
que una serie de deterioros inevitables no nos pua-
de extrañar, y por lo demas parece que el inquieli-
no en este punto de guardar la casa al menor, no
se ha portado mal. Mis viajeros que todavia no
han vuelto agradecen sus saludos, y con tanto que
de suyo affirmo amigo q. e. s. m.

L. Urbano

Segura 6-10-32.

L. L.

después volví a Turbante a hacerme cargo de la casa en la parte amueblada y reservada con frontando el inventario y encontrando bien el mob°. Claro es que con el transcurso de los años algunos efectos aparecen deteriorados, p. ej. una Cruzifijo de bulto que se hallaba en el cuarto de la torre del Poniente y que se cayó deteriorándose la Cruz de madera, y ~~las cosas, algunas de las cosas se hallan estropeadas~~ Cerro y trage la llave. El guardador quedó en resguardo a hab°. pronto, pues ya estaba gestionando ir a otro sitio.

Sobre el asunto me habló hace tiempo Florencio para un hijo que caso hace poco tiempo. La maestra se inclina resueltamente por este mat°. joven. En alguna ocasión ~~le oí decir~~ que cuando las cuestiones con aquel Julian Murcin le oí decir que era mejor tener un mat°. se edas. Anduvimos mucho tiempo por buscarlo y prosperamos con esto que no ha dado buen resultado.

Como ha de vivir con la maestra y esta quiere a ese mat°, mejor saber antes si les parece bien que lo tenemos.

Círculo Vitoriano

CANDIDATURA

para la votación de los cargos que deben renovarse
en la Junta General del día de hoy

Presidente

D. _____

Vice-Presidente

D. _____

Secretario

D. _____

Bibliotecario

D. _____

Vitoria 31 de Diciembre de 1916.

(Firma del Socio)

En la Ciudad de Vitoria a 20 Octubre de 1932
reunidos de una parte D. P. M. y A. A. y D. L. Z. y
prop. y v. de Segura y de otra D. Miguel F. de
Landa y casado, labrador ^{industrial} y v. del pueblo
de Z. convienen en entregar el 1.º al 2.º una casa Pa-
lacio sita en dicho pueblo, propia de D. Luis con
sus locales y dependencias

Ex. J. M. y A. U.

P. M. y A. ... demanda a juicio
verbal de desahucio a D. J. F. y L. y S.
~~estaba~~ jubilado, habitante en Zubano, sobre que
desahucie la habitación que ocupa en la Casa
Palacio del pueblo de Zubano, propiedad de mis
administrados, de la que ha sido encargado de
su cuidado y limpieza, fundando este desahucio
en haber terminado el contrato cuyo plazo venia
el 29 de Septbre. ultimo, y antes de esta fecha
fue advertido y requerido para que cesara en el
uso de la finca,

Suplico a V. se sirva señalar día y hora
para la celebración del juicio, citando a las partes
a comparecencia a cuyo fin señalo mi domicilio
dentro de la jurisdicción del Juzgado en la Casa Palacio
citada, locales de la Escuela de niñas que sostienen
mis administrados, y en su día dictar sentencia
Vitoria 20 Octubre, de 1932.

declarando haber llegado al desahucio con imposición de costas al demandado

He recibido de D. Pío Monte la cantidad de
once pesetas noventa y cinco céntimos por los conceptos
siguientes:

Por cristales para el Palacio de Lurbano -- 5'85

Para cera en la sepultura de la Iglesia -- 6'10

Total pta -- 11'95

Vitoria 24 de Feb^{ro} de 1927.

Calisto Oteaga

Hereditades que pertenecen al arriendo del Palacio

En Ochategui

" Benquibarra

" id

" Ochategui

" Batabarregoa

" Larburua

" Ochategui